



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland



CÓDIGO DE ÉTICA

SAN MARTÍN 1137 - 1ER. PISO (1004)
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
REPÚBLICA ARGENTINA
TEL: + 54 11 4576 - 7690 / 7695

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND (“AFCP”)

1. Objetivo de este Código

La Comisión Directiva de la AFCP ha elaborado, con la debida participación de todas sus empresas asociadas, el presente Código de Ética con el fin de establecer principios y pautas de actuación tanto para la AFCP, sus empresas asociadas y para las personas que actúan en nombre y representación de la AFCP (en adelante las “Personas Alcanzadas”).

2. Principios y Pautas de Actuación.

Las Personas Alcanzadas deberán guiar su actuación y conducta en los asuntos y actividades que desarrolle la AFCP bajo los principios y pautas que se detallan en este Código además de la normativa legal aplicable. Más allá de las obligaciones específicas que se enunciarán más adelante, son principios esenciales a los cuales deberá sujetarse la actuación de las Personas Alcanzadas: la integridad, transparencia, confiabilidad y legalidad.

El respeto de tales principios y pautas rectoras resulta vital para alcanzar los objetivos de la AFCP asociación civil sin fines de lucro que representa a la actividad privada productora de cemento Portland.

Consecuentemente con ello, las Personas Alcanzadas deberán abstenerse de toda conducta que resulte contraria y/o reñida directa o indirectamente, en todo o en parte, con los principios y pautas establecidas en este Código.

3. Obligatoriedad de cumplimiento.

El presente Código de Ética es de cumplimiento obligatorio para las Personas Alcanzadas. La AFCP se obliga a comunicarlo y a exigir su debido cumplimiento a sus autoridades, directivos, empleados, personas contratadas y personal de las empresas asociadas que interactúen con la AFCP.

4. Alcance de los Principios y Pautas. Interpretación.

Los principios y pautas detallados en el presente Código de Ética no deben considerarse como taxativos. Las Personas Alcanzadas desarrollarán su actividad no sólo dentro del marco de integridad, transparencia, confiabilidad y legalidad, valores a los que en el presente Código se hace

mención, sino que también deberán desplegar sus mejores esfuerzos para lograr la consecución de las obligaciones detalladas en este Código.

Dichos principios y pautas deben interpretarse tomando en consideración que no sólo es relevante su cumplimiento, sino que también es esencial poder demostrar con la debida transparencia que dichos principios son efectivamente cumplidos, de manera de no suscitar dudas en la comunidad acerca del modo en que las Personas Alcanzadas desarrollan su actividad.

5. Obligaciones específicas.

Las Personas Alcanzadas cumplirán en lo que les corresponda de acuerdo a su actividad, con las siguientes obligaciones:

- a) Velarán por el cumplimiento de las normas legales y éticas que rigen el ejercicio de sus actividades y se abstendrán de toda conducta contraria, en todo y/o en parte, directa o indirectamente, con dichas normas.
- b) No participarán ni tolerarán la participación en hechos delictivos de ningún tipo, incluyendo pero sin limitarse a actos de cohecho, tráfico de influencias, encubrimiento, fraude, pagos de facilitación, lavado de activos de origen delictivo y cualquier otro de similar naturaleza.
- c) Contarán con todas las habilitaciones, autorizaciones y certificaciones legalmente necesarias para desarrollar su actividad.
- d) Conducirán sus relaciones con lealtad, probidad y buena fe.
- e) Respetarán las normas de defensa de la competencia y evitarán toda forma de distorsión de los mercados efectuada por cualquier tipo de práctica anticompetitiva y toda conducta que pueda ser considerada competencia desleal de acuerdo a las normas regulatorias aplicables.
- f) Respetarán y cumplirán las normas laborales y de seguridad social vigentes, al tiempo que promoverán el trabajo decente y el respeto de los derechos de sus empleados, evitando toda forma de discriminación.
- g) Tomarán los recaudos necesarios para cumplir con las leyes aplicables que protegen el medio ambiente.
- h) Procurarán que sus procesos de producción y canales de comercialización sean ambientalmente sustentables, promoviendo la incorporación de tecnologías ecológicas.
- i) Se abstendrán de realizar cualquier promesa u ofrecimiento de dinero u otros beneficios (por ejemplo, objetos de valor, ventajas, favores,

donaciones, contribuciones, contratación de un familiar, entretenimiento, regalos, etc.), a funcionarios o empleados estatales, o también a terceros, para obtener algún beneficio o ventaja personal indebida (por ejemplo, un permiso, una licencia, un contrato, un bien, evitar una sanción, influenciar una decisión, acelerar un trámite y/o, en general, un beneficio).

j) Expondrán la información contable y financiera de manera transparente y en conformidad con las prácticas contables vigentes y la normativa aplicable.

6.- Información sensible. Deber de confidencialidad.

Las empresas asociadas a la AFCP deberán abstenerse de intercambiar entre sí o a través de la AFCP cualquier información que fuera sensible desde el punto de vista competitivo. Sin embargo, con fines estadísticos única y exclusivamente, las empresas asociadas podrán (pero no estarán obligados a) suministrar a la AFCP información histórica de sus actividades, siempre y cuando el tipo de información que se suministre, la frecuencia con la que se suministre y la antigüedad de la información cumpla acabadamente con los principios y las disposiciones del marco legal aplicable en materia de defensa de la competencia.

La AFCP no deberá compartir, por sí o a través de terceros, la información individual de cada empresa asociada, con el resto de las empresas asociadas. La AFCP recolectará, agregará y consolidará dicha información, procediendo luego de ello a su publicación de manera agregada. Sujeto a la firma de un convenio previo de confidencialidad, la AFCP podrá contratar un tercero independiente a fin de que gestione dicho sistema colectivo de información. Las empresas asociadas se abstendrán de mantener conversaciones entre sí sobre la información agregada que recibieran de la AFCP.

7.- Incumplimiento del Código de Conducta

Cualquiera de las Personas Alcanzadas podrá denunciar ante la Comisión Directiva cualquier conducta de otra persona comprendida en este Código que considere que transgrede alguna disposición de este Código de Ética, enviando un correo a lineaetica@afcp.org.ar. En primer lugar, se hará saber al potencial infractor que está actuando en contra de este Código a fin de evitar infringir la ley o afectar derechos. De no lograrse el cometido de frenar la supuesta conducta infractora, se podrá poner en conocimiento la conducta cuestionada a la totalidad de los integrantes de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva estará encargada de analizar los fundamentos de la denuncia presentada debiendo, en tal supuesto, tomar las medidas del caso que ameriten las circunstancias que rodean al mismo, de manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Al tratar la denuncia recibida, las empresas asociadas que estuvieren involucradas en la misma (ya sea como denunciantes o denunciadas) tendrán voz pero no voto en el asunto.

Las denuncias podrán ser anónimas. En caso de ser nominada no se podrá tomar represalias de ningún tipo contra el denunciante.

8.- Vigencia. Adhesión del personal y de terceros.

Este Código de Ética entrará en funcionamiento una vez aprobado su texto mediante acta de Comisión Directiva en donde se trate específicamente el punto. La AFCP luego de ello comunicará a cada empresa asociada y a su propio personal y contratistas, la aprobación de este Código de Ética a fin de obtener su expresa aceptación y conformidad.

Las Personas Alcanzadas se encargarán de poner en conocimiento la existencia de este Código de Ética y su contenido a su propio personal interno y a los terceros que tengan relación con la actividad desarrollada por la AFCP, a los fines de lograr su adhesión.

Aprobado por acta de la Comisión Directiva de la AFCP, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2019.